

# ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL DENOMINADA RADIO CLUB EL LOA

## TITULO I : NOMBRE DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1° : Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.418, y las modificaciones, Ley N°20.500 del 16-FEB-2011, que se denominará: **“RADIO CLUB EL LOA”**.

ARTÍCULO 2° : Para todos los efectos legales, el domicilio de la persona jurídica, será la **Comuna de Calama, Provincia El Loa**, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO 3° : El número de sus socios será ilimitado.

## TITULO II: OBJETIVOS

ARTÍCULO 4° : La organización comunitaria tendrá por objetivo:

- a) Representar, promover dentro de la comuna los valores específicos que se relacionan directa o indirectamente con la participación de esta organización dentro de la comuna en actividades recreativas, artísticas, deportivas, culturales y sociales. Promover la amistad, la solidaridad, la seguridad entre los socios, jóvenes y colaboradores de la organización.
- b) Participar en los distintos proyectos y programas realizados por la I. Municipalidad de Calama, la Gobernación Provincial u otro organismo público o privado, que beneficien a los habitantes de la Comuna de Calama.
- c) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de la radio afición, como una actividad recreativa, proyectándola hacia la comunidad.
- d) Reunir a todas las personas que deseen integrarla y que tengan interés en la radio afición.
- e) propender al mutuo conocimiento, solaz y perfeccionamiento de sus asociados, aumentando sus relaciones y practicando la amistad y solidaridad entre ellos.
- f) Organizar conferencias, cursos y en general todo tipo de actividades que favorezcan el mejoramiento de la radio afición.
- g) Prestar su apoyo y colaboración en telecomunicaciones a las autoridades, especialmente en casos de catástrofes o emergencias, por medio de sus recursos técnicos y humanos.
- h) En general realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

**TÍTULO III:**                    **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES.**

**ARTÍCULO 5°** : La organización estará formada a lo menos por 15 socios activos. Podrán tener esta calidad, todas las personas mayores de 15 años con interés en la radio afición, sin distinción de condición, ideología política o religiosa, Sin limitación alguna a su sexo, nacionalidad, lugar de residencia o condición.

**ARTÍCULO 6°** : La calidad de socio se adquiere mediante la inscripción en el Registro Público de Asociados de que trata el título IV de los estatutos, en el cual mediante la firma del afiliado e inserción de sus datos personales, se manifestará plena conformidad con los fines de la organización, y el compromiso del solicitante a acatar y cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 19.418, los Estatutos y Reglamentos de la organización.

El ingreso a la organización es un acto **voluntario, personal e indelegable**, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

No podrá negarse el ingreso a la organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

**ARTÍCULO 7°** : Los socios serán de tres clases:

- a) Socios activos, que son aquéllos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos;
- b) Socios cooperadores, que son aquéllos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo octavo letra a), además de los derechos señalados en el artículo noveno letra c). También pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo Socio;
- c) Socios honorarios, que son aquéllos que por su actuación destacada al servicio de la radio afición o de los intereses del Radio Club, hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 8°** : Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar total y oportunamente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente acordados por las asambleas y el Directorio.
- c) Desempeñar los cargos y funciones para los cuales hayan sido designados, y colaborar en las tareas que se les encomiende.
- d) Acatar fielmente las disposiciones estatutarias y la legislación que regule el funcionamiento de las organizaciones funcionales.

- e) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocados.
- f) Estar en posesión de una licencia de radio aficionado u obtener una licencia de radio aficionado en los primeros 12 meses una vez inscrito como socio activo.

**ARTÍCULO 9°** : Los socios activos de la organización tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas de la organización, derecho que sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales. El voto siempre será un derecho unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición, para el estudio del Directorio. Cuando sea patrocinado por el 10% de los afiliados, a lo menos, deberá el Directorio ponerla a consideración de la asamblea próxima más inmediata, para su aprobación o rechazo.
- d) Tener siempre acceso a los distintos libros que se lleven en la organización.
- e) Ser atendido por los Dirigentes.

Si alguno de los miembros del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo a lo establecido en la letra D) del artículo 25 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 10°** : La calidad de afiliado se pierde:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria, por los 2/3 (dos tercios) de los socios presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley N°19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como socio de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por la causal establecida en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año, contado desde la fecha de la exclusión. El acuerdo para la exclusión deberá ser precedido de la investigación correspondiente, con el objeto de verificar la existencia de la infracción.
- d) Por falta de pago de cuotas sociales por más de seis meses consecutivos.
- e) Por causa grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la organización.



**TITULO IV:**

**DEL REGISTRO PUBLICO DE ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO 11°** : Cada organización comunitaria deberá tener un **Registro Público de Afiliados**, que consistirá en un libro foliado y con el timbre de la organización, en el que se registrará por orden correlativo la voluntad de incorporarse a la misma, acto formal que consistirá en la firma del nuevo integrante y la especificación de los siguientes datos personales: nombre, cédula nacional de identidad, profesión u oficio, nacionalidad, estado civil y domicilio de los socios.

**ARTÍCULO 12°** : El Registro de Afiliados se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización, en los casos que no exista sede comunitaria, el Registro permanecerá en el domicilio del Secretario y podrá ser consultado Cualquier día de la semana, desde las 18:00 horas a las 21:00 horas.

**ARTÍCULO 13°** : En el mes de marzo de cada año, una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal, dejándose constancia en el Registro del cumplimiento de esta obligación, mediante certificación suscrita por el Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 14°** : Con un mes de anticipación a la renovación de la Directiva, se entregará a solicitud y con cargo a los interesados una copia autorizada y actualizada del Registro de Afiliados a los diferentes candidatos al Directorio.

**ARTÍCULO 15°** : Cada organización, deberá remitir al Secretario Municipal, cada 6 meses, un certificado de las nuevas incorporaciones o retiros del Registro de Afiliados.

**TITULO V:**

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, Y SUS ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO 16°** : Los órganos de administración de la organización funcional serán: La Asamblea General y el Directorio; y los órganos de control: la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y la Comisión Electoral.

**TITULO VI:**

**DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 17°** : Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio, elegido por un periodo de **Tres años**, en una asamblea general ordinaria por votación **directa, secreta e informada**. Cada afiliado tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO 18°** : Se elegirán, como mínimo, tres miembros titulares que ocuparán los cargos de **Presidente, Secretario y Tesorero.**

**ARTÍCULO 19°** : En el mismo acto se procederá a **elegir tres Directores Suplentes.**

Quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de **presidente** a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de secretario, tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.

**ARTÍCULO 20°** : En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si esta subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

**ARTÍCULO 21°** : Quienes resulten elegidos, **podrán ser reelectos.**

**ARTÍCULO 22°** : Los miembros suplentes, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar con el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 23°** : Podrán postular como candidatos al Directorio, los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad.
- b) Ser chileno o extranjero, a vecindado por más de tres años en el país.
- c) Tener un año de afiliación a la fecha de elección.
- d) No haber sido condenado, ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.
- g) Estar inscrito a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la organización.

**ARTÍCULO 24°** : El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la institución, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, ello sin perjuicio de la representación que específicamente le corresponde al presidente del directorio.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
- g) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.
- h) Resolver todo aquello no previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO 25°** : Los dirigentes de la organización cesan en sus cargos, por las siguientes razones:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como dirigente.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que debe presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, la que se calificará conforme a estos estatutos.
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes a la asamblea, será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

**TITULO VII:**

**DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 26°** : Corresponderá especialmente al Presidente del Directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio en los casos que lo exija la ley o los estatutos. En su ausencia, le corresponde esta función al vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo con los estatutos, previa delegación de poder suscrita por el presidente o en su reemplazo por los demás miembros del directorio.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Hacer las reclamaciones que correspondan ante el Tribunal Electoral Regional o ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en los casos en que la ley N°19.418 o los estatutos de la organización lo permitan.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización.
- g) Nombrar las comisiones de trabajos que estime convenientes.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la organización.
- i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exija la ley N°19.418 o los estatutos.

**ARTÍCULO 27°** : Los bienes que conformen el patrimonio de la organización, serán administrados por el presidente del directorio, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

**TITULO VIII:**

**DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 28°** : Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de actas del directorio, el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.







**ARTÍCULO 32°** : Además, existirán Asambleas Generales Ordinarias periódicas, cada mes, los días que el Directorio en su primera sesión disponga, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización que el directorio incluya en la tabla de asuntos a tratar en la asamblea respectiva.

**ARTÍCULO 33°** : Las asambleas ordinarias serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

**ARTÍCULO 34°** : Las Asambleas Generales Extraordinarias, se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley 19.418 y sólo podrán tratarse en ellas los asuntos que se indiquen en la convocatoria.

**ARTÍCULO 35°** : Estas asambleas deberán ser llamadas por el Presidente, a iniciativa del directorio o a solicitud de a lo menos el 25% de los afiliados y con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

**ARTÍCULO 36°** : Las citaciones a esta Asambleas deberán contener con precisión, los datos necesarios para su debida inteligencia: tipo de asamblea, objetivos, fecha, hora y lugar de la misma. Deberán ser entregadas personalmente a los socios por el Secretario y publicarse mediante un cartel en la sede social.

**ARTÍCULO 37°** : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, las siguientes materias:

- a) La reforma de estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La disolución de la organización.
- g) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán votarse nominalmente, con excepción de aquellos en que los estatutos o la ley N°19.418, exijan votación secreta.

**ARTÍCULO 38°** : Tanto las Asambleas Generales ordinarias como extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas y constituidas en primera citación, si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios con derecho a voz y voto; los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos que se establezcan quórums especiales por la Ley N°19.418 o los estatutos.

**TITULO XI:**                    **LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTÍCULO 39°** : La Asamblea General ordinaria, que se realice durante el mes de abril de cada año, designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta por tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar permanentemente los libros de contabilidad, gastos, egresos y todo movimiento de dineros y bienes de la organización.
- b) Elevar anualmente a la Asamblea General del mes de abril de cada año, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, de la forma de como se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance o cuenta de resultados, como también el inventario de ésta, recomendando a la Asamblea, la aprobación total o parcial del mismo.
- c) Comprobar, periódicamente, la exactitud del inventario.
- d) Revisar la liquidación del patrimonio de la organización elaborada por el tesorero, en caso de disolución y rendir cuenta de ella al Directorio.

Esta comisión será presidida por la persona que obtenga mayor número de sufragios.

**TITULO XII:**                    **LA COMISIÓN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 40°** : La Asamblea General ordinaria, que se realice durante el mes de abril de año anterior al que correspondan elecciones, designará una Comisión Electoral, compuesta por tres socios que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización y no podrán formar parte de ella los socios del actual directorio, ni ser candidatos a igual cargo.

**ARTÍCULO 41°** : La Comisión Electoral tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a las elecciones y el mes posterior a ellas.
- b) Inscribir las candidaturas al directorio.
- c) Confeccionar las cédulas y padrón de los socios de la organización con derecho a voto.

- d) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio.
- e) Realizar los escrutinios del acto electionario.
- f) Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- g) Calificar las elecciones de la organización.
- h) Para cumplir sus funciones, podrá impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

**ARTÍCULO 42°** : Iniciado el periodo electionario, podrán los miembros de la organización que cumplan con los requisitos establecidos en el título VI de estos estatutos, inscribir sus candidaturas ante la Comisión Electoral, en el libro que se llevará para estos efectos, hasta 10 días antes de la elección.

**ARTÍCULO 43°** : La elección de Directorio y Comisión Fiscalizadora de finanzas, se efectuará en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en el mes de abril del año en que correspondan elecciones.

**ARTÍCULO 44°** : El acto electionario se realizará cuando corresponda, de conformidad a la tabla confeccionada por el Secretario, se entregará una cédula con la nómina de los candidatos al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que deberá ser llenada e introducida a la urna previa firma del afiliado en el padrón de socios.

**ARTÍCULO 45°** : Habiendo votado todos los socios presentes a la asamblea con derecho a voto, se procederá a realizar inmediatamente el escrutinio de la elección.

**ARTÍCULO 46°** : Leídos y contabilizados los votos por el presidente de la Comisión Electoral, se confeccionará el acta de elección de directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que será suscrita por la Directiva saliente y la recientemente elegida.

**ARTÍCULO 47°** : Se recibirán en la asamblea y en los 10 días posteriores a ella las reclamaciones que cualquier afiliado presente en relación a las elecciones y calificación de las mismas. No obstante lo anterior, las reclamaciones podrán hacerse directamente al Tribunal Electoral Regional dentro de los 15 días siguientes al acto electionario.

**TITULO XIII:**

**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 48°** : El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que la organización adquiriere a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus socios en conformidad a los estatutos, y;
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**ARTÍCULO 49°** : La cuota ordinaria mensual será determinada por la asamblea general ordinaria anual, que se efectuará en el mes de abril de cada año a propuesta del directorio, la que deberá ser pagada al tesorero de la organización.

**ARTÍCULO 50°** : Podrán acordarse cuotas extraordinarias que serán determinadas por una asamblea general extraordinaria, a propuesta del directorio cada vez que el interés de la institución lo requiera, para destinarlas a fines específicos.

**ARTÍCULO 51°** : Las organizaciones comunitarias están exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825, de 1975 (I.V.A.).

**ARTÍCULO 52°** : La organización gozará de Privilegio de Pobreza, por el solo Ministerio de la Ley y en las actuaciones no incluidas en el privilegio, pagarán rebajados en el 50%, los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros.

Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan en favor de la institución estarán exentas de todo impuesto y del trámite de insinuación.



**ARTÍCULO 53°** : La organización no podrá dentro de su gestión, solicitar patente para el expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 54°** : Los fondos de la organización se mantendrán en un banco o en una institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la respectiva institución.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

**TITULO XIV:** **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 55°** : La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

**ARTÍCULO 56°** : Las causales de disolución son las siguientes:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en los estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.
- c) por caducidad de la personalidad jurídica.

En estos casos, la disolución será declarada mediante decreto alcaldicio, fundado y notificado al Presidente de la organización personalmente o por carta certificada.

La organización, podrá reclamar de la declaración de disolución, a través de su Presidente, ante el Tribunal Electoral Regional dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 57°** : Acordada la disolución en Asamblea General o notificado el decreto alcaldicio que declare la disolución al Presidente de la organización, o desde que se notifique la confirmación del decreto por parte del Tribunal Electoral Regional o el Tribunal Calificador de Elecciones, se otorgará un plazo de 60 días, para que el tesorero de la organización efectúe la liquidación del patrimonio social y lo presente para su revisión a la comisión fiscalizadora de finanzas.

**ARTÍCULO 58°** : Aprobada la liquidación por la comisión fiscalizadora de finanzas, los bienes de la corporación, serán entregados a **“FEDERACHI”, Federación de Radio clubes de Chile.**

En ningún caso los bienes de la organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

**TITULO XV: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 59°** : La organización podrá alterar y modificar sus estatutos por acuerdo de una asamblea general extraordinaria, citada expresamente para tal propósito, adoptado por la mayoría absoluta de los socios presentes, conforme a las solemnidades que expresamente preceptúa la Ley.

**TITULO XVI: DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL**

**ARTÍCULO 60°** : Podrán formarse Uniones Comunales de Organizaciones Comunitarias con un 30 % de las organizaciones de la misma naturaleza que existan dentro de la comuna.

La organización podrá incorporarse por acuerdo de una asamblea extraordinaria, a una Unión Comunal (del mismo tipo de organización) adoptado por los dos tercios de los socios presentes con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 61°** : La organización podrá agruparse, asociarse y/o federarse con otras instituciones afines, a nivel, nacional e internacional a objeto de perfeccionar y mejorar los conocimientos técnicos para el fomento y desarrollo de la radio afición.

